Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 22 de julio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Megías Gómez, Sociedad Anónima 20620 Laboralo

Vista la instancia formulada por el representante de «Megias Gómez, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-02055119, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y Resultando que en la tramitación del expediente se han observado

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las uisposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Ru. Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletin Oficial del Estad» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2 160 de

Anônimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.160 de

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente;

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los signientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por

las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provinientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto esten afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 22 de julio de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

ORDEN de 22 de julio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Unicalsa, Sociedad Anónima La-20621 horalr.

Vista la instancia formulada por el representante de «Unicalsa, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-02047686, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado

las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece las disposiciones de caracter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inserita en el Registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 836 de inserirción

inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por

las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provinientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 22 de julio de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

RESOLUCION de 20 de agosto de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las doce series de 100.000 billetes de que consta el sorteo 20622 celebrado dicho día en Madrid.

l premio númer	o de 40.000.000 de pesetas para el billete	43732
	Consignado a La Coruña.	•
2	aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los billetes números 43731 y 43733.	
99	centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 43700 al 43799, ambos inclusive (excepto el 43732).	
99	premios de 50.000 pesetas cada uno, para los bilietes terminados como el primer premio en	_ 732
999	premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio	32
9.999	en reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los hilletes terminados como el primer premio	32